

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.930

Jueves 15 de Abril de 2021

Página 1 de 4

---

Normas Generales

---

CVE 1918153

---

---

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

**DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS  
SUBTERRÁNEAS EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO  
COMÚN DENOMINADO ELQUI ALTO, UBICADO EN LA REGIÓN DE COQUIMBO**

(Resolución)

Núm. 2.- Santiago, 18 de febrero de 2021.

Vistos:

- 1) El Informe Técnico DARH N° 14, de 20 de enero de 2021, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- 2) Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
- 3) Lo establecido en los artículos 35 y 36 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;
- 4) La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- 5) La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas; y,

Considerando:

- 1.- Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".
- 2.- Que, por su parte, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".
- 3.- Que, en otras palabras, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si los derechos de aprovechamiento ya constituidos, comprometen la totalidad de la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento en calidad de definitivos y provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.
- 4.- Que, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el sector hidrogeológico de aprovechamiento común evitando su sobreexplotación; resguardar los derechos de aprovechamiento ya constituidos evitando su afectación; y limitar la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.
- 5.- Que, para dicha finalidad, el Servicio elaboró el Informe Técnico DARH N° 14, de 20 de enero de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de aguas subterráneas del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Elqui Alto" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, en el que se analiza la situación administrativa del referido sector, se indica la delimitación de su zona geográfica y se determina el cumplimiento de las condiciones hídricas para la procedencia de la declaración de zona de prohibición.

---

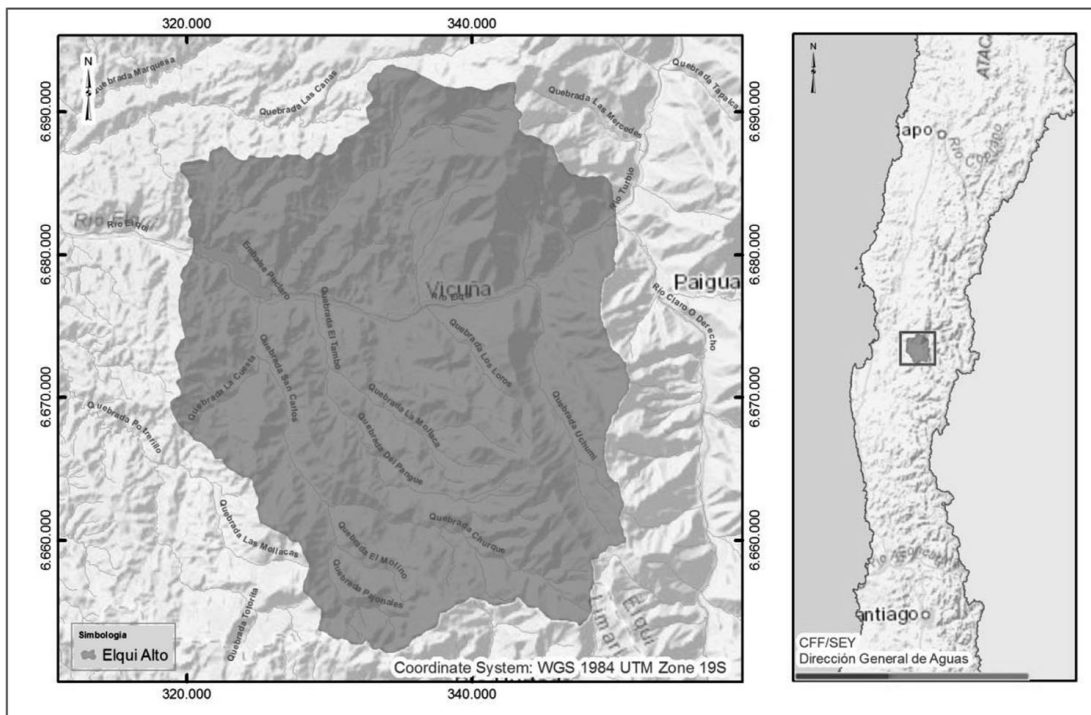
**CVE 1918153**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

6.- Que, en tal sentido, el referido Informe señala que el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Elqui Alto, en la región de Coquimbo, fue declarado área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas mediante la resolución DGA N° 45, de 24 de julio de 2013, en base al Informe Técnico DARH N° 101, emitido con fecha 16 de mayo de 2013, indicándose que no era prudente la otorgación de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de provisionales.

7.- Que, por otra parte, señala que mediante el referido Informe DARH N° 101, de 16 de mayo de 2013, denominado "Reevaluación de la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en los sectores acuíferos del Valle del río Elqui", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, se determinó la delimitación geográfica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Elqui Alto en la Región de Coquimbo, la que fue ratificada por la resolución D.G.A. N° 45, de 24 de julio de 2013, conforme la siguiente figura:



8.- Que, asimismo, indica que según el Informe Técnico DARH N° 101, de 16 de mayo de 2013, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, ya citado, se estableció la oferta de recursos hídricos subterráneos para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Elqui Alto (volumen sustentable del sector), en el punto 4.2 conforme la siguiente Tabla:

| Sector acuífero | Oferta de recursos hídricos subterráneos |                     |
|-----------------|--|---------------------|
|                 | l/s                                      | m <sup>3</sup> /año |
| Elqui Alto      | 967                                      | 30.504.773          |

Tabla N° 1. Oferta de recursos hídricos sector Elqui Alto.

9.- Que, de igual modo, señala que de acuerdo a dicho Informe la disponibilidad de aguas subterráneas para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas definitivos y provisionales es:

| Sector Acuífero | Volumen sustentable m <sup>3</sup> /año | Disponibilidad total (Definitivos + Provisionales) m <sup>3</sup> /año |
|-----------------|---|--|
| Elqui Alto      | 30.504.773                              | 61.009.546   |

Tabla N° 2. Volumen Total Factible de otorgar sector Elqui Alto.

10.- Que, respecto a ello, agrega que la disponibilidad total de aguas subterráneas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, de acuerdo al artículo 66 del Código de Aguas y a lo

establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, modificado por la resolución DGA (exenta) N° 2.455 de 10 de agosto de 2011.

11.- Que, por otro lado, el Informe Técnico DARH N° 14, de 20 de enero de 2021, determinó, conforme al listado de derechos de aprovechamiento de aguas constituidos y reconocidos del anexo, la demanda comprometida del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Elqui Alto a diciembre de 2020, estableciéndose los siguientes valores:

| Sector Acuífero | Demanda de Agua Subterránea a diciembre de 2020 (m <sup>3</sup> /año) |  |                                     |
|-----------------|---|--|-------------------------------------|
|                 | Derechos Definitivos (m <sup>3</sup> /año)                            | Derechos Provisionales (m <sup>3</sup> /año) | Demanda Total (m <sup>3</sup> /año) |
| Elqui Alto      | 65.179.287  | -  | 65.179.287                          |

Tabla N° 3. Demanda de aguas subterráneas o volumen de derechos a respetar.

12.- Que, de esta forma, la disponibilidad total del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Elqui Alto, y la demanda total de agua subterránea, tanto de derechos definitivos y provisionales, queda reflejada en la siguiente Tabla:

| Sector acuífero | Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) m <sup>3</sup> /año de acuerdo al Informe Técnico DARH N°101, de 16 de mayo de 2013 | Demanda Total (Definitivos + Provisionales) m <sup>3</sup> /año |
|-----------------|--|---|
| Elqui Alto      | 61.009.546   | 65.179.287  |

Tabla N° 4. Disponibilidad total v/s Demanda total de aguas subterráneas, sector Elqui Alto.

13.- Que, de acuerdo a ello, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Elqui Alto, se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por este Servicio para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanentes y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento en carácter de provisional.

14.- Que, con lo anterior, se cumplen los presupuestos establecidos en el citado artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, por lo que, conforme al artículo 63 del Código de Aguas, procede proteger el sector acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Elqui Alto, en la Región de Coquimbo.

Resuelvo:

1.- Declárase como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Elqui Alto, ubicado en la Región de Coquimbo.

2.- Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 1, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Elqui Alto".

3.- Déjase constancia que el mapa de delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico DARH N° 14, de 20 de enero de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de aguas subterráneas del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Elqui Alto" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, y otros antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada esta resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio en el siguiente link:

<https://dga.mop.gob.cl/Paginas/zonadeprohibicion.aspx>

4.- Téngase presente que el mapa que delimita esta zona así como el Informe Técnico DARH N° 14, de 20 de enero de 2021, aludidos en los resueltos N°s. 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5.- Consígnase que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Elqui Alto, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

En virtud de la presente declaración de zona de prohibición se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común

denominado Elqui Alto, compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en él.

6.- La Dirección General de Aguas, de conformidad con el artículo 36 del decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, N° 203, de 20 de mayo de 2013, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de zona de prohibición en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Elqui Alto, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen las causales que motivaron tal declaración.

7.- Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

8.- Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

9.- Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómesese razón, publíquese, comuníquese y regístrese.- Óscar Cristi Marfil, Director General de Aguas.

